

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda de sucesión, para estudiar su admisibilidad.

Para proveer lo pertinente, 5 de noviembre de 2021



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda de Sucesión Doble Intestada de los causantes MARÍA DE LA CRUZ SALAZAR DE LONDOÑO Y JOSÉ MANUEL LONDOÑO MÁRQUEZ, presentada a través de apoderada por LUZ ENSUEÑO LONDOÑO SALAZAR Y JUAN CARLOS LONDOÑO LLANOS.

Revisado el expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del C. General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020 se inadmitirá la demanda a fin de que, dentro de un término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, la parte demandante subsane las falencias que se indican:

1. El poder presentado con la demanda objeto de estudio no reúne los requisitos exigidos por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ni los requisitos exigidos por el artículo 74 del CGP.

Dice el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que: “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticas y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

/.../.”

Por su parte el artículo 74 del CGP determina: “El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”.

Significa entonces que existen tres formas en que se podría allegar el poder al juzgado:

a.- Que el poderdante **remita desde su correo electrónico el poder directamente al despacho a través de mensaje de datos**, con la sola antefirma, el cual se presume auténtico. En este caso deberá adicionar la dirección del correo electrónico de su abogado a la información dada en dicho poder.

b.- Que el abogado allegue el poder, sea con la demanda o a través de otro memorial durante el proceso. En este caso, se hace necesario verificar el requisito de que **el mensaje de datos haya sido enviado por el poderdante desde su correo electrónico**, para acreditar su autenticidad.

c.- **Con presentación personal** en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P.

Vencido este término sin que la parte interesada corrija la demanda en la forma establecida, la misma será rechazada tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee49243b5f103aefd528a3d06cfae3b941b54b5a3ef95433ebd9189656eobb74

Documento generado en 08/11/2021 05:31:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>